

REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL MONTE DE PIEDAD DE LA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA CAIXABANK

El servicio del Monte de Piedad que tradicionalmente habían desarrollado el Monte de Piedad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona y el Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza, que dependía de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, ha sido continuado sin interrupción por la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA y, posteriormente, por CAIXABANK, SA.

El nuevo marco de relaciones que se deriva de la actual organización aconseja la adaptación del Reglamento del Monte de Piedad, como norma fundamental por la que éste habrá de regirse en el desempeño de su antigua y meritoria función. El MONTE DE PIEDAD DE LA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, CaixaBank no goza de personalidad jurídica distinta de CaixaBank, SA. por lo que, cuando en este Reglamento se alude al "Monte de Piedad" como persona, debe entenderse que la referencia se hace a CaixaBank, S.A.

El texto del nuevo Reglamento, a la vez que mantiene el espíritu de los anteriores, adecúa su contenido a los tiempos actuales y habrá de permitir al MONTE DE PIEDAD afrontar el reto que le plantean las nuevas necesidades sociales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y marco legal del Monte de Piedad

EL MONTE DE PIEDAD DE LA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, CaixaBank, desarrolla uno de los que fueran objetivos fundacionales de CaixaBank. No goza de personalidad jurídica distinta de CaixaBank, S.A. por lo que, cuando en este Reglamento se alude al "Monte de Piedad" como persona, debe entenderse que la referencia se hace a CaixaBank, S.A.

El Monte de Piedad se rige por el presente Reglamento.

Artículo 2. Objeto del Monte de Piedad

El Monte de Piedad tiene como objeto principal la concesión de préstamos y créditos con garantía prendaria sobre cualquier bien mueble de lícito comercio en los términos que se establecen en el presente Reglamento.

También podrá llevar a cabo, si así se acordase, la concesión de préstamos y créditos con garantía de prenda sin desplazamiento de posesión, sobre mercancías o sobre valores representativos de ellas, la celebración de subastas públicas de bienes muebles, tanto de los que hubieran sido dados en prenda, como de otros, aceptar depósitos de bienes muebles, realizar tasaciones de bienes de esta naturaleza y de lícito comercio y cualquier otra operación análoga o complementaria.

Artículo 3. Personas con quienes podrá contratar el Monte de Piedad

El Monte de Piedad, en el marco de las normas legales que fueren de aplicación, podrá contratar con toda persona física o jurídica, nacional o extranjera.

Las personas que actúen como representantes, legales o voluntarios, de personas físicas o jurídicas, deberán justificar ante el Monte de Piedad la existencia de sus facultades representativas.

Quienes contraten con el Monte de Piedad deberán identificarse suficientemente.

Los tasadores y empleados del Monte de Piedad pondrán en conocimiento de sus superiores, para que lo transmitan a quien corresponda, la existencia de circunstancias que permitan sospechar que los bienes ofrecidos en prenda pueden haber sido adquiridos de modo ilegítimo, tales como la negativa de la persona a identificarse o la indicación incorrecta de datos, el modo anormal de actuar, la injustificada reiteración con que pretenden realizar operaciones, o cualquier otro hecho similar.

Artículo 4. Propiedad de los bienes dados en prenda

En las operaciones que realice el Monte de Piedad se considerará que los bienes muebles ofrecidos en prenda por su poseedor son de su propiedad.

Cuando se ofrezcan en prenda bienes para cuya tenencia o transmisiones se requiera cualquier tipo de permiso o autorización administrativa, como pueden ser armas, objetos artísticos catalogados, etc., será preciso que sus tenedores presenten los documentos que acrediten la legitimidad de su posesión y libre disponibilidad, de los que se tomará razón junto a la descripción de dichos bienes.

Artículo 5. Transmisión "inter vivos" de los bienes dados en prenda

El Monte de Piedad no vendrá obligado a reconocer la transmisión "inter vivos" de la propiedad del bien dado en prenda, en tanto no le haya sido facilitada copia auténtica del documento público en que se hubiere formalizado o le sea notificada por el pignorante en forma fehaciente. En tanto no se produzca tal notificación, el Monte de Piedad quedará liberado devolviendo el bien a la misma persona que lo hubiera pignorado.

Artículo 6. Reclamaciones de terceros sobre los bienes pignorados

En cualquier momento anterior a la ejecución de la prenda, la persona que creyese tener mejor derecho sobre los bienes pignorados deberá presentar el correspondiente mandamiento judicial para impedir que sean entregados al pignorante o ejecutada la garantía.

En todo caso, quien acreditase su mejor derecho, en la expresada forma, si pretendiese retirar los bienes pignorados de las dependencias del Monte de Piedad, de conformidad con lo establecido en párrafo tercero del artículo 464 del Código Civil, deberá previamente abonar a éste las cantidades prestadas pendientes de devolución, los intereses devengados y no satisfechos y los gastos que legítimamente acredite.

Artículo 7. Formalización de los contratos

Los contratos de préstamo y crédito que conceda el Monte de Piedad se formalizarán por escrito, entregándose una copia del documento a cada parte contratante. La copia que quede en poder de la parte pignorante, si bien documentará la constitución de la prenda y amparará la pretensión de devolución de la misma cuando proceda, no tendrá en ningún caso la naturaleza de título valor y, en consecuencia, no incorporará ningún derecho sobre el bien dado en prenda ni el endoso o tradición de dicho documento implicará la transmisión de dicho bien pignorado. No obstante, en los casos en que el Monte de Piedad lo acuerde y con los requisitos que exija la legislación vigente, las operaciones del Monte de Piedad también podrán instrumentarse mediante papeleta de empeño o título valor.

TÍTULO II. DE LOS PRÉSTAMOS PIGNORATICIOS

Artículo 8. Del contrato de préstamo pignoraticio

Los contratos de préstamo pignoraticio que se formalicen, junto con los demás pactos y condiciones que se estimen oportunos, contendrán como mínimo las siguientes menciones:

- a) Identificación de la parte prestataria, pignorante y de su representante, en su caso.
- b) Breve descripción del bien dado en garantía.
- c) Valor de tasación del bien o bienes pignorados.
- d) Capital prestado.
- e) Intereses convenidos, remuneratorios y de demora.
- f) Plazo.

Artículo 9. De los bienes dados en prenda

El Monte de Piedad podrá aceptar en prenda toda clase de bienes muebles de lícito comercio, si bien, en cada momento, determinará aquellas categorías de los mismos que admitirá como garantía de los préstamos. En todo caso, el Monte de Piedad no viene obligado a aceptar como garantía un determinado bien, conjunto o categoría de ellos.

Los bienes dados en prenda se reseñarán en el contrato de prenda mediante sus características más relevantes, tales como marcas o número de fábrica si los tuvieren, peso expresado en gramos de las alhajas o por cualquier otra característica que permita su identificación.

Artículo 10. Tasación de los bienes

La valoración de los bienes se efectuará por tasadores o peritos designados por el Monte de Piedad. La tasación se reflejará en el contrato y, aceptada por los contratantes, surtirá plenos efectos en orden a los derechos y obligaciones que deriven del mismo.

Podrán también aceptarse valoraciones realizadas por otros expertos, siempre que sean mutuamente aceptados en razón de su idoneidad y por motivos de conveniencia u oportunidad.

La valoración de los bienes reflejada en el contrato servirá de base para determinar el interés del pignorante y la indemnización que pueda corresponder al propietario de ellos por causa de deterioros sobrevenidos, pérdida de los bienes pignoralados u otros hechos análogos que resultaren imputables a CaixaBank, S.A. ; sin embargo, prevalecerá frente a dicha tasación el precio que, en su caso, se obtenga en subasta si éste fuera superior a aquél.

Artículo 11. Capital del préstamo

El capital de los préstamos no excederá del porcentaje sobre la valoración del bien ofrecido en prenda que en cada momento tenga establecido el Monte de Piedad.

Artículo 12. Interés del préstamo

Los préstamos devengarán intereses, ordinarios y, en su caso, de demora, a razón del tipo porcentual que se pacte en el contrato.

Artículo 13. Plazo

En el contrato de préstamo se determinará el plazo del préstamo. La devolución del capital podrá llevarse a cabo en forma fraccionada.

Caso que se convengan una o varias prórrogas, también se documentarán por escrito. No tendrán la consideración de prórroga los plazos de cortesía que el Monte de Piedad pueda acordar de forma graciable, subsistiendo durante su transcurso la obligación del deudor de satisfacer los intereses ordinarios y de demora a que hubiere lugar.

Transcurrido el plazo convenido sin que el préstamo haya sido cancelado o en los casos en que por ley o en razón de lo convenido, el deudor haya perdido el beneficio del plazo, quedará expedita para el Monte de Piedad la ejecución de la prenda.

Artículo 14. Comisiones, gastos, e impuestos

La operación de préstamo devengará las comisiones y gastos que se estipulen contractualmente a cargo de la parte prestataria.

Todos los gastos, tributos y cualquier otro pago legítimo que ocasione o pueda ocasionar la formalización y ejecución del préstamo deberán ser satisfechos por la parte prestataria.

Los importes devengados por los expresados conceptos podrán ser hechos efectivos con cargo al capital prestado.

Artículo 15. Sustitución de la prenda

El Monte de Piedad podrá aceptar la sustitución de los bienes dados en prenda, siempre que los nuevos bienes pignorados tengan un valor suficiente, resultante de su tasación efectuada conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 16. Elevación del contrato a documento público

Cualquiera de las partes contratantes podrá exigir que el contrato sea formalizado o elevado a escritura pública, o intervenido por fedatario mercantil. Los gastos que ello ocasione serán a cargo de la parte que lo solicite.

TÍTULO III. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Artículo 17. Devolución de la garantía

Cancelado el préstamo por pago del principal, sus intereses y demás obligaciones accesorias que se hubieren devengado, se procederá a la devolución de los bienes dados en prenda al pignorante o a quienes acrediten ostentar su representación.

En caso de que la propiedad de los bienes pignorados hubiere pasado a terceras personas, antes de obtener la devolución de la prenda éstas deberán acreditar a satisfacción del Monte de Piedad la adquisición de la titularidad de los bienes y el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo derivadas de la transmisión.

El Monte de Piedad quedará exento de responsabilidad frente a terceros por la devolución de la prenda al pignorante si con anterioridad no se hubiera efectuado la notificación de la transmisión al Monte de Piedad, en la forma señalada en este Reglamento.

Artículo 18 Deterioro y pérdida de los bienes pignorados

El pignorante deberá poner de manifiesto, en el momento mismo de la devolución de la garantía, los desperfectos o deterioros causados en los bienes pignorados mientras hayan permanecido en posesión del Monte de Piedad.

Puestos de manifiesto por el pignorante, en el momento de la devolución, la existencia de desperfectos o deterioros en los bienes pignorados, tras examen de los mismos el Monte de Piedad resolverá según su criterio motivado. Caso de que el pignorante expresara su disconformidad, se estará a lo que resuelvan los Tribunales de Justicia, permaneciendo mientras tanto los bienes en posesión del Monte de Piedad, salvo especial disposición del Tribunal competente.

La indemnización a cargo del Monte de Piedad en caso de desperfecto, deterioro o pérdida del bien pignorado no excederá de su valor de tasación señalado en el contrato o, si hubiera sido subastado, del precio obtenido en la subasta, si

éste fuera superior a aquél, más un diez por ciento en concepto de precio de afección.

Cuando la indemnización resultara exigible, se destinará, en primer lugar, a la amortización, ordinaria o anticipada, parcial o total, del correspondiente contrato por todos los conceptos: principal, intereses, comisiones y gastos de cualquier naturaleza.

Artículo 19. Abandono de los bienes pignorados

Transcurrido el plazo previsto en el contrato desde la cancelación de las obligaciones garantizadas sin que el pignorante hubiera reclamado la devolución del bien pignorado, el Monte de Piedad podrá proceder a la subasta del mismo, en la forma regulada en este Reglamento. Del importe obtenido se deducirá los gastos de custodia y las comisiones pactadas contractualmente y al resto se le dará el mismo destino previsto en este Reglamento para los remanentes a favor del pignorante.

TÍTULO IV. EJECUCIÓN DE LA PRENDA

Artículo 20. Ejecución de la prenda

Si el crédito no fuere satisfecho, el Monte de Piedad procederá a la ejecución de la prenda mediante pública subasta, celebrada con arreglo a lo establecido en este Reglamento, para resarcirse de las cantidades que acredite de la parte deudora en concepto de capital, intereses, intereses de demora, comisiones, gastos, impuestos y demás responsabilidades accesorias, en su caso.

El Monte de Piedad, además de mediante la subasta que se regula en este Reglamento, podrá reclamar su crédito ejecutando la prenda por cualquier otro medio admitido en Derecho.

Artículo 21. Liquidación de la deuda

Los contratos de préstamo prendario del Monte de Piedad podrán estipular que el deudor responda únicamente con el valor de los bienes dados en prenda.

Artículo 22. Remanentes a favor del pignorante

El pignorante conserva el derecho a percibir la diferencia a su favor que se hubiere producido entre el precio obtenido por la enajenación de la prenda y el importe de las cantidades acreditadas por el Monte de Piedad.

El Monte de Piedad conservará el sobrante existente a disposición del pignorante, directamente o mediante depósito bancario, salvo el caso de que el sobrante hubiere quedado retenido a disposición de acreedores posteriores en virtud de mandamiento judicial.

TÍTULO V. SUBASTA

Artículo 23. Ejecución de la prenda en pública subasta

La ejecución de la prenda se llevará a cabo por el Monte de Piedad, por sus propios medios, incluidos los electrónicos, o por cualesquiera personas o entidades de acreditada solvencia y profesionalidad cuyos servicios pueda contratar, mediante subasta celebrada por cualquiera de los sistemas que las subastas puedan adoptar.

Cualquier persona interesada, con las salvedades que se indican en el artículo 35, podrá participar en las subastas y se dará a su celebración una publicidad adecuada, que facilite la concurrencia de ofertas con el fin de obtener, en interés del pignorante y de la propia entidad, el mejor precio de remate.

Los bienes pignorados en garantía de un mismo préstamo, en los casos en que no se hubiere fijado la parte del crédito que cada uno de ellos garantizara, podrán, a criterio del Monte de Piedad, ser subastados por separado o formando lotes. Si con la subasta de uno o varios de los bienes o de uno o varios de los lotes subastados se alcanzara a cubrir el importe de la cantidad que acredite el Monte de Piedad, éste podrá optar entre dejar de subastar los restantes bienes o lotes o proceder a su subasta, si bien los bienes no subastados o el resultado de la subasta quedarán a disposición del pignorante.

Artículo 24. Publicidad de las subastas

Las subastas se convocarán mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Monte de Piedad, en el que se indicarán el lugar, fecha y hora en que se procederá al remate y adjudicación de los bienes y las restantes especificaciones que se estimen precisas.

Con una semana de antelación a la fecha de celebración de la subasta, como mínimo, se expondrá en igual lugar un catálogo de los bienes que hayan de ser subastados, que incluirá una sucinta descripción de los mismos y el tipo de subasta para cada uno de ellos, o para los lotes de varios objetos, y en él se indicará el lugar y horas en que se mostrarán al público tales objetos; el Monte de Piedad adoptará las medidas de seguridad que estime adecuadas para la exposición.

El Monte de Piedad podrá utilizar otros medios de difusión que estime adecuados para dar publicidad a la celebración de las subastas.

En todo caso, la celebración de la subasta será notificada al deudor.

Artículo 25. Tipo de la subasta

Servirá de tipo para la primera subasta de cada uno de los bienes o lotes el valor de tasación de los mismos.

No obstante, si el Monte de Piedad lo estima conveniente, por considerar que puede haber sufrido alteración el valor de mercado del bien pignorado, podrá disponer una nueva tasación, que en tal caso será la que sirva de tipo de subasta.

Artículo 26. Mesa de la subasta

El desarrollo de las subastas será dirigido por la Mesa de la subasta.

La Mesa será presidida por la persona que designe el Monte de Piedad, asistida por un Secretario designado en igual forma. También podrán integrarse en la Mesa el tasador, el subastador y los auxiliares precisos. En caso de que alguno de los miembros hubiere de ser sustituido por imposibilidad de continuar desempeñando sus funciones, el propio Monte de Piedad designará la persona que lo hubiere de reemplazar.

El Secretario levantará el acta de la subasta, que será autorizada por él mismo, con el Visto Bueno del Presidente.

El acta de la subasta hará prueba, en caso de contradicción, de los extremos en ella recogidos, debiendo estar y pasar por ella el Monte de Piedad, los rematantes, los prestatarios, pignorantes y terceros.

Artículo 27. De las posturas

La posibilidad de formular posturas estará abierta al público en general, con las salvedades a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento.

Las posturas se podrán realizar por los medios y con las características especificados por el Monte de Piedad en la convocatoria, en función del sistema de subasta que hubiere adoptado, de entre los que reúnan los requisitos que exige el artículo 24.

Sea cual fuere la forma abierta o cerrada en que se hubieren realizado las posturas y el medio utilizado para formularlas, en caso de igualdad entre varias de ellas se preferirá la primera en el tiempo que se hubiere presentado y, caso de ser simultáneas, la Mesa resolverá por sorteo.

No se admitirán posturas inferiores al tipo señalado para la subasta.

En la convocatoria se expresarán el sistema de subasta, la forma en que podrán realizarse posturas, el plazo durante el cual podrán ser presentadas, así como cualquier otra determinación que se considere oportuna.

Artículo 28. Del depósito para tomar parte en las subastas

El Monte de Piedad podrá exigir de las personas que deseen participar en las subastas, pujando por alguno de los bienes o lotes subastados, la constitución de un depósito en efectivo en el Monte de Piedad o la constitución de garantía hasta el montante y en la forma y términos que se indicarán en la convocatoria de subasta.

El depósito o la garantía constituidos por el mejor postor quedarán retenidos en seguridad del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Los depósitos y garantías correspondientes a personas cuya postura no hubiere sido retenida serán devueltos a sus titulares.

Artículo 29. Del remate y adjudicación de los bienes subastados

El Monte de Piedad y, particularmente, la Mesa de la subasta cuidarán de que las subastas se celebren con el debido orden y de forma que se garanticen los intereses de la entidad, de los pignorantes y de los ofertantes.

En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que razonablemente puedan influir en el buen desarrollo de la subasta, libremente apreciadas por el Monte de Piedad, ésta podrá ser suspendida, sin perjuicio de que pueda de nuevo ser convocada para más adelante. El Monte de Piedad no asumirá ningún tipo de responsabilidad por este motivo, a excepción de la devolución de los depósitos o garantías que se hubieren constituido.

El acto del remate y adjudicación será público y se celebrará en el día y hora señalados, en los locales del Monte de Piedad o en aquellos otros que se indiquen en la convocatoria de la subasta.

El Monte de Piedad podrá contratar con salas de subastas legalmente establecidas en territorio nacional o en el extranjero u otras entidades de acreditada solvencia y profesionalidad la realización de las subastas de los bienes pignorados que hayan de subastarse. La entidad cuidará especialmente que por tal causa no resulten perjudicados los derechos que a los pignorantes confiere este Reglamento ni las garantías que les otorga.

El Presidente podrá en cualquier momento anterior al remate a favor de un postor, previos los asesoramientos que estime oportunos, retirar de la subasta cualquier bien o lote, sin perjuicio de que éste pueda subastarse de nuevo cuando se considere más conveniente para los intereses del prestatario o de la entidad.

El Presidente, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá de plano y con arreglo a equidad cualquier cuestión, duda o controversia que pueda presentarse en el desarrollo de la subasta y que no se encuentre prevista en este Reglamento.

Artículo 30. Obligaciones del rematante

El rematante, en el plazo establecido en la convocatoria de subasta y, en su defecto, no más tarde del sexto día hábil consecutivo al de su celebración, deberá satisfacer el importe por el cual se le hubiere adjudicado el bien o lote pignorado, con deducción en su caso de la suma depositada para participar en la subasta.

Efectuado el pago, el bien o lote pignorados quedarán a disposición del adjudicatario. No obstante, si una vez efectuado el pago transcurrieran tres meses desde la fecha de celebración de la subasta, sin que el adjudicatario haya retirado el bien o lote adjudicado, el Monte de Piedad podrá proceder de nuevo a subastarlo, en la forma regulada en este Reglamento. Del importe obtenido se deducirán los gastos y comisiones aplicables y el resto quedará a disposición del adjudicatario en el Monte de Piedad, que podrá ingresarlo en un depósito a la vista bajo la titularidad de aquél en Caixabank, S.A., para cuya apertura en su nombre queda autorizada dicha entidad.

Si en el indicado plazo el rematante no hiciera efectiva la totalidad del precio, quedará anulada y sin efecto alguno la adjudicación a su favor, perdiendo el depósito que hubiere efectuado en beneficio del Monte de Piedad.

El rematante de cualquier bien o lote objeto de subasta vendrá obligado, siempre y en todo caso, a satisfacer los impuestos que gravan la adquisición de los bienes subastados, sin que pueda eximirle de esta obligación su condición de comerciante o cualquier otra.

Artículo 31. De las subastas sucesivas

Si la primera subasta de un bien o lote quedara desierta, o el adjudicatario no hiciese efectivo el precio del remate dentro del plazo señalado, el Monte de Piedad podrá, a su elección:

- a) Sacarlo nuevamente a subasta cuantas veces tuviere por conveniente, rebajando el tipo de la primera o de las anteriores, según su prudente arbitrio, para acomodarlo a los precios actuales de mercado.
- b) Proceder a su venta directa por un valor no inferior al tipo de la última subasta realizada.
- c) Adjudicarse en pago el bien pignorado.

Artículo 32. Del pago anterior a la subasta

No podrá el deudor pujar en la subasta, pero hasta el momento de celebrarse, él mismo o cualquier otra persona, podrá hacer efectiva la deuda garantizada con la prenda siempre que, además, satisfaga los gastos ocasionados para la celebración de la subasta, en proporción al tipo de subasta del bien. Si tales gastos no pudieren ser precisados, deberá efectuar provisión de fondos a tal fin, cuyo importe será establecido por el Monte de Piedad o por el Presidente de la subasta, si la Mesa se hubiera constituido. Constituida la Mesa, el pago deberá efectuarse ante la misma.

TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 33. Otras operaciones del Monte de Piedad

Además de los préstamos regulados en el Título II de este Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, el Monte de Piedad podrá contratar otras operaciones, acordes con su naturaleza, que tendrán las características y se formalizarán en las condiciones que se determine.

Artículo 34. Subastas de bienes no pignorados

En el marco de la finalidad social del Monte de Piedad y a fin de auxiliar a personas que para atender sus necesidades prefieran enajenar con las debidas garantías algún bien que hubieran podido dar en prenda, el Monte de Piedad podrá encargarse de su venta en pública subasta, celebrada en la forma

regulada en este Reglamento, en las condiciones que convenga con el propietario.

Dichas subastas devengarán las comisiones pactadas con los interesados.

Artículo 35. Prohibición de adquirir bienes

Queda prohibido a los Consejeros y empleados de la Fundación Bancaria "la Caixa", de Caixabank, S.A. y de Nuevo Micro Bank, S.A.U. tomar parte directa o indirectamente como licitadores en las subastas que el Monte de Piedad celebre o contrate, adquirir directamente lotes no rematados o mediar en gestión alguna relacionada con estos actos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, aprobado por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CAIXABANK, S.A., en sesión celebrada el día 9 de abril de 2015, entrará en vigor el mismo día de su aprobación, a partir de cuya fecha quedará derogado cualquier Reglamento anterior del Monte de Piedad de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA.